



**AUTO N. 03963**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, y en cumplimiento del Decreto Distrital 531 de 2010, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que el día 30 de abril de 2014, se efectúa visita técnica por parte de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, al predio público ubicado en la Avenida Calle 26 entre Carrera 42B y Transversal 75 Frente a Compensar de ésta ciudad.

Que, por medio del **Concepto Técnico No. 00124 del 15 de enero de 2015**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el 30 de abril de 2014, estableció que:

*“En el marco de la visita de seguimiento de la Resolución 4326 de 2009, se encontró que a la fecha hay **cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos desaparecidos** (1 Caucho sabanero, 2 Cerezo, 3 Eucalipto Pomarroso, 2 Falso pimienta, 1 Hayuelo, 7 Jazmín del cabo, 1 Magnolio, 24 Roble, 1 Sietecueros, 1 Tobo y 1 Uparán) los cuales generan el presente concepto, ya que es responsabilidad del autorizado garantizar la supervivencia de los mismo por un periodo de tres (3) años, ya que los mismos fueron objeto de traslado.”*

Una vez consultado el Sistema Ambiental de la Entidad FOREST, no se encuentra acto administrativo con el cual se autoricen actividades de tala y/o poda, con la dirección de la afectación, por lo que se concluye que la tala de los individuos especificados se realizó sin el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad ambiental. De igual forma la afectación del individuo arbóreo está asociada al incumplimiento de tipo administrativo, por parte del infractor que no adelanto las actividades pertinentes para la solicitud de los permisos requeridos por la Autoridad Ambiental en este caso la SDA, donde se fijan los procedimientos y competencias



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

en cuanto al manejo del arbolado urbano. Así las cosas y al no tener información sobre el tratamiento efectuado a los individuos y su lugar de traslado se presume la tala de los mismos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, con base en la visita técnica realizada el 30 de abril de 2014, emitió el **Concepto Técnico Contravencional** No. 00124 del 15 de enero de 2015, concluyendo lo siguiente:

("...)

### CONCEPTO TÉCNICO

| CANTIDAD | NOMBRE COMÚN        | LOCALIZACIÓNEX ACTA DE LOS ESPECIMENES DENUNCIADOS                     | ESPACIO |         | TRATAMIENTOY/O DAÑO EVIDENCIADO | OBSERVACIONES   |
|----------|---------------------|--|---------|---------|---------------------------------|---|
|          |                     |  | PRIVADO | PÚBLICO |                                 |   |
| 1        | Caucho Sabanero     | Avenida Calle 26 entre Carrera 42B y Transversal 75 Frente a Compensar |         | X       | Arbol desaparecido              | El árbol esta numerado en la Resolución 4326 de 2009 con el numero <b>4650</b>  |
| 2        | Cerezo              | Avenida Calle 26 entre Carrera 42B y Transversal 75 Frente a Compensar |         | X       | Arboles desaparecidos           | Los árboles están enumerados en la Resolución 4326 de 2009 con los números <b>A586 y 4713</b>                               |
| 3        | Eucalipto pomarroso | Avenida Calle 26 entre Carrera 42B y Transversal 75 Frente a Compensar |         | X       | Arboles desaparecidos           | Los árboles están enumerados en la Resolución 4326 de 2009 con los números <b>A517, A518 Y5548</b>                          |
| 2        | Falso pimiento      | Avenida Calle 26 entre Carrera 42B y Transversal 75 Frente a Compensar |         | X       | Arboles desaparecidos           | Los árboles están enumerados en la Resolución 4326 de 2009 con los números <b>4729 y 5143</b>                               |
| 1        | Hayuelo             | Avenida Calle 26 entre Carrera 42B y Transversal 75 Frente a Compensar |         | X       | Arbol desaparecido              | El árbol esta numerado en la Resolución 4326 de 2009 con el numero <b>A584</b>  |
| 7        | Jazmín del cabo     | Avenida Calle 26 entre Carrera 42B y Transversal 75 Frente a Compensar |         | X       | Arboles desaparecidos           | Los árboles están enumerados en la Resolución 4326 de 2009 con los números <b>4649, 4795, 5430, 5433, 5434, A414 y 4850</b> |
| 1        | Magnolio            | Avenida Calle 26 entre Carrera 42B y Transversal 75 Frente a Compensar |         | X       | Arbol desaparecido              | El árbol esta numerado en la Resolución 4326 de 2009 con el numero <b>A593</b>  |
| 24       | Roble               | Avenida Calle 26 entre Carrera 42B y Transversal 75 Frente a Compensar |         | X       | Arboles desaparecidos           | Los árboles están enumerados en la Resolución 4326 de 2009 con los números <b>4492,</b>                                     |



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

|   |             | LOCALIZACIÓNEX   | ESPACIO | TRATAMIENTOY          |   |
|---|-------------|--|---------|-----------------------|---|
|   |             |  |         |                       | 4572, 4626, 4869, 4880, 4898, 4906, 4923, 4940, 4957, 5191, 5221, 5222, 5232, 5265, 5362, 5438, 5441, 5445, 4568, 4954, 5372, 5476 y 4713 |
| 1 | Sietecueros | Avenida Calle 26 entre Carrera 42B y Transversal 75 Frente a Compensar | X       | Arbol desaparecido    | El árbol esta numerado en la Resolución 4326 de 2009 con el numero <b>5523</b>  |
| 1 | Tobo        | Avenida Calle 26 entre Carrera 42B y Transversal 75 Frente a Compensar | X       | Arbol desaparecido    | El árbol esta numerado en la Resolución 4326 de 2009 con el numero <b>5622</b>  |
| 2 | Urapán      | Avenida Calle 26 entre Carrera 42B y Transversal 75 Frente a Compensar | X       | Arboles desaparecidos | Los árboles están enumerados en la Resolución 4326 de 2009 con los números <b>A535 y A563</b>   |

*“En el marco de la visita de seguimiento de la Resolución 4326 de 2009, se encontró que a la fecha hay **cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos desaparecidos** (1 Caucho sabanero, 2 Cerezo, 3 Eucalipto pomarroso, 2 Falso pimiento, 1 Hayuelo, 7 Jazmín del cabo, 1 Magnolio, 24 Roble, 1 Sietecueros, 1 Tobo y 1 Urapán) los cuales generan el presente concepto, ya que es responsabilidad del autorizado garantizar la supervivencia de los mismo por un periodo de tres (3) años, ya que los mismos fueron objeto de traslado.”*  
(...)”

Que en el referido Concepto Técnico se estableció como valor a compensar para garantizar la persistencia del recurso forestal afectado un total de **79,00 IVP(s)**, Individuos Vegetales Plantados, lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de efectuar la visita, esto es, el Decreto Distrital 531 de 2010.

### III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”.

#### IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala:

**“ARTICULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

(...)

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

Que el Artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el Artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir la compensación de los daños que a aquellos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.



- **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009**

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el Artículo 3° de la precitada Ley, señala:

**“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES.** *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.*

Que a su vez, el Artículo 5° de la misma Ley, determina:

**“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.* (Subrayas fuera del texto original).

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

**“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas fuera del texto original).

Que de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su Artículo 20 establece:

**"ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental"*.

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de otro lado, el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Visto así el marco normativo que desarrolla el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

- **Inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental**

Que conforme lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico Contravencional No. 00124 del 15 de enero de 2015**, este Despacho advierte presuntas transgresiones al ordenamiento jurídico conforme a lo señalado por la normatividad ambiental, así:

- **SILVICULTURA URBANA:**

**"(...) Artículo 13°.- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico (...)"*.

**Artículo 28°.- Medidas preventivas y sanciones.** *La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- hará el seguimiento y control a lo dispuesto en este Decreto, y en caso de incumplimiento impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas por el procedimiento sancionatorio ambiental vigente, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y policivas a que haya lugar.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Parágrafo:** La imposición de medidas preventivas y sanciones igualmente serán aplicadas cuando se incurran en las siguientes conductas:

- a. Inobservancia de las obligaciones establecidas en el presente Decreto.
- b. Tala, bloqueo y traslado del arbolado urbano sin el permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)"

Que conforme a la situación encontrada en la visita técnica de evaluación el pasado 30 de abril de 2015, y el Concepto Técnico No. 00124 del 15 de enero de 2015, se pudo constatar que fueron trasladados sin los permisos y/o autorizaciones correspondientes, cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos desaparecidos de la especie (1 Caucho sabanero, 2 Cerezo, 3 Eucalipto Pomarroso, 2 Falso pimiento, 1 Hoyuelo, 7 Jazmín del cabo, 1 Magnolio, 24 Roble, 1 Sietecueros, 1 Tobo y 1 Uparán), en el predio ubicado en la Avenida Calle 26 entre Carrera 42B y Transversal 75 Frente a Compensar, de la ciudad de Bogotá, D.C., concluyendo que el presunto contraventor de esta conducta, es el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, identificado con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal, y/o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 22 No. 6 – 27, Barrio Las Nieves, de la Localidad de Santafé; vulnerando con esta conducta lo previsto en el artículo 13 y artículo 28 literales a y b del Decreto Distrital 531 del 2010.

Con base en lo anterior, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, identificado con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal, y/o quien haga sus veces, por presuntamente trasladar sin los permisos y/o autorizaciones cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos desaparecidos de la especie (1 Caucho sabanero, 2 Cerezo, 3 Eucalipto pomarroso, 2 Falso pimiento, 1 Hayuelo, 7 Jazmín del cabo, 1 Magnolio, 24 Roble, 1 Sietecueros, 1 Tobo y 1 Urapán), en el predio ubicado en la Avenida Calle 26 entre Carrera 42B y Transversal 75 Frente a Compensar, de la ciudad de Bogotá, D.C., vulnerando con esta conducta lo previsto en el artículo 13 y artículo 28 literales a y b del Decreto Distrital 531 del 2010.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y Artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

No sobra manifestar que, esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, identificado con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal, y/o quien haga sus veces, por presuntamente trasladar sin los permisos y/o autorizaciones correspondientes de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos desaparecidos de la especie (1 Caucho sabanero, 2 Cerezo, 3 Eucalipto pomarroso, 2 Falso pimiento, 1 Hayuelo, 7 Jazmín del cabo, 1 Magnolio, 24 Roble, 1 Sietecueros, 1 Tobo y 1 Urapán), en el predio ubicado en la Avenida Calle 26 entre Carrera 42B y Transversal 75 Frente a Compensar, de la ciudad de Bogotá, D.C, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, identificado con Nit. 899.999.081-6,, por intermedio de su Representante Legal, y/ o quien haga sus veces, ubicado en la **Calle 22 No. 6 – 27, Barrio Las Nieves, de la Localidad de Santafé, en Bogotá D.C**, de conformidad con lo previsto por los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** En el momento de la notificación, el apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El expediente **SDA-08-2015-8631** estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", para que conozcan la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** esta decisión a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

SDA-08-2015-8631

**Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de julio del año 2018**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

LUZ DARY VELASQUEZ

C.C: 63351087

T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20180441 DE  
2018 FECHA  
EJECUCION:

30/07/2018

**Revisó:**

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ  
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

31/07/2018

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 29 OCT 2018 R días del mes de Octubre  
del año 2018, se notifica personalmente al  
señor (a) Chayita Helena Alvarez en su calidad  
de Apoderada

Neiva de 15421233 de  
Cédula de Identificación No. 174584 del C.S.J.  
que reside en la Carrera 100 No. 100-27 del barrio de La Florida, donde de los diez (10)  
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO [Signature]  
Dirección: Calle 27 No. 27  
Teléfono (5): 338 0660  
Dufren3al

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 Cedula de Ciudadania

NUMERO: 26.426.333

ALVAREZ SANCHEZ

APELLIDOS

CLAUDIA HELENA

NOMBRES

*Claudia Alvarez*



FECHA DE NACIMIENTO: 01-OCT-1984

NEIVA  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA

O- G.S. RH

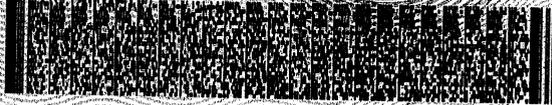
F SEXO

06-DIC-2002 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1903400-00180157-F-0026427273-20090921 0018362088A 1 28270374

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

282184

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

ESTADO: 2011/2008

FECHA DE EMISION: 09/09/08

FECHA DE VENCIMIENTO: 09/09/11

CLAUDIA HELENA  
 ALVAREZ SANCHEZ

26426333

COOPERATIVA BOGOTA

BOGOTA

FORCA  
 Consejo Nacional



*Claudia Alvarez*

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

FECHA DE NACIMIENTO: 01 OCT-1984  
NEIVA  
(HUILA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.80  
ESTATURA G.S. RH O F SEXO  
08-DIC-2002 NEIVA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ANIBAL RAMIREZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1903400-00180157-F-0026427273-20099921 0016362089A 1 28270374

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



DG

20171050011531

Al responder cite este número

Bogotá D.C., enero 12 de 2017

Señores  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA-**  
Av. Caracas No. 54-38  
Bogotá D.C.

REF: Poder Especial para actuaciones Administrativas.-

YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960 de Piedecuesta – Santander, en mi calidad de Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo No. 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, nombrada mediante Decreto Distrital 042 del 15 de enero de 2016 y Acta de Posesión No. 044 de 2016 (anexa), por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada y Profesional Especializada del Despacho de la Dirección General Dra. CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva y tarjeta profesional No. 174.589 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del IDU, presente los formularios correspondientes para la obtención de las licencias, autorizaciones o permisos ambientales y se notifique de aquellos actos administrativos en los que sea parte la entidad.

En ejercicio del poder especial, la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, para el cumplimiento del presente mandato.

Otorgo,

**Yaneth Rocio Mantilla Barón**  
Directora General  
Firma mecánica generada en 12-01-2017 06:08 PM

Acepto,

**CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL**  
T.P 174.589 del Consejo Superior de la Judicatura

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Radicación: 2017ER10203  
AL RESPONDER, CITE ESTE NUMERO  
Fecha: 2017-01-18 11:03:14  
Proceso: 1615839  
Folios: 1 Anexos: No  
Asunto: PODER PARA PRESENTAR FORMULARIOS PARA OBTENCIÓN DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES O PERMISOS AMBIENTALES Y SE NOTIFIQUE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS  
Destino: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Origen: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 del 29 de julio de 2015

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 – 20  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660 - 3445000  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS**



**PRESENTACION PERSONAL**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por

**ALVAREZ SANMIGUEL CLAUDIA HELENA**

quien se identifico con C.C. 26427273 y T.P. 174588

ante la suscrita Notaria y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-01-17 12:12:27

*[Handwritten Signature]*

FIRMA

Ingrese a [www.notariadivision.com](http://www.notariadivision.com) para verificar este documento. Código verificación: 1009



**VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ**  
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 13 de 01 de 2017.

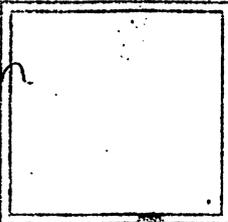
Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá

Yaneth Rocío Fontilla Baren

Quien se identifico con la Cedula de Ciudadanía

Numero: 63 440960

Expedida en Piedecuesta



y Declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto  
El declarante.

*[Handwritten Signature]*



**NOTARIA PRIMERA**  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
003 1283937





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE POSESIÓN No. 044

En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), compareció la doctora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA CÓDIGO 050 GRADO 07 DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 042 de fecha 15 de enero de 2016, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 63.440.960
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 5 de enero de 2016
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 78455941
- Certificado de Cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, en el Artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015 y el Manual de Funciones, expedido por: YANET PATRICIA RODRÍGUEZ CAMARGO, Subdirectora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 15 de enero de 2016.

Fecha de efectividad: 15 de enero de 2016.

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

EL ALCALDE MAYOR

LA POSESIONADA

Proyectó: Diana Carolina Camargo Pinzón  
Revisó: César Augusto Vargas Londoño  
Revisó: William Mauricio Arévalo Portela  
Revisó: Yanet Patricia Rodríguez Camargo  
Aprobó: Ana María Rojas Villamil

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 042 DE  
( 15 ENE 2016 )

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 1083 de 2015

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Nombrar a partir de la fecha, a la doctora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 63.440.960, en el cargo de Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 07 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

**Artículo 2°.-** Notificar a la doctora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, el contenido del presente Decreto, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**Artículo 3°.-** Comunicar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, y a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Secretaría.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

15 ENE 2016

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor

Proyectó: Cesar Augusto Vargas Londoño  
Revisó: Mauricio Arévalo Portela  
Patricia Álvarez  
Aprobó: Yanet Patricia Rodríguez Camargo  
Ana María Rojas Villamil  
Gisele Manrique Vaca

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000. 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.440.960**

**MANTILLA BARON**  
APELLIDOS

**YANETH ROCIO**  
NOMBRES

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-AGO-1965**  
**PIEDECUESTA**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

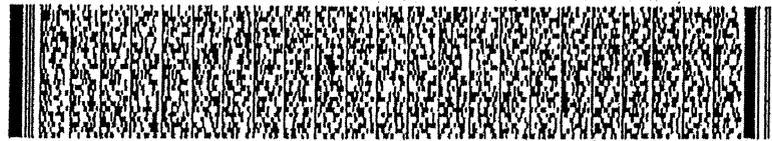
**1.60**      **O+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**25-OCT-1983** **PIEDECUESTA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten Signature]*

REGISTRADORA NACIONAL  
ALM#BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500130-70131762-F-0063440960-20041103

00183043071 02 991522394

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.427.273

ALVAREZ SANMIGUEL

APELLIDOS

CLAUDIA HELENA

NOMBRES

*Claudia Alvarez*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-OCT-1984

NEIVA  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O-

G.S. RH

F

SEXO

06-DIC-2002 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1903400-00180157-F-0026427273-20090921 0016362089A 1 28270374

ESTADO CIVIL